

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA
DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general, regirá en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza tiene por objeto fomentar una Cultura Cívica y regular la organización, funciones y procedimientos de las Oficialías Calificadoras y las Oficialías Mediadoras Conciliadoras.

Artículo 2.- Con la finalidad de promover la paz social y la convivencia armónica, la actuación de las Oficialías Calificadoras y las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, se basarán en los siguientes principios:

- I. De corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades competentes para conservar la paz social y la convivencia armónica;
- II. De prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- III. De aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- IV. De legalidad como sistema normativo que vele por los intereses de todas las personas en el municipio;
- V. De imparcialidad de las autoridades competentes en resolver conflictos o determinar sanciones;
- VI. De respeto e igualdad sustantiva a los Derechos Humanos de la ciudadanía; y
- VII. De certeza jurídica, que brinde seguridad en la actuación de los servidores públicos que intervengan en la aplicación de la Justicia Cívica y en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. ACUERDO: Al pacto entre los participantes en un procedimiento de mediación o conciliación para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- II. CENTRO ESTATAL: Al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- III. CONCILIACIÓN: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. CONVENIO: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un conflicto determinado;
- V. IGUALDAD SUSTANTIVA. Es el acceso que tienen todas las personas al mismo trato y oportunidad para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA: El acto u omisión que contravenga las disposiciones que establece el Bando Municipal, el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales de carácter estatal, federal y municipal vigentes; que le otorguen competencia, siempre y cuando no constituya delito, o sean de regulación fiscal;
- VII. INVITACIÓN: El comunicado que se le hace a la persona que indica el solicitante para que acuda a la Oficialía e intervenga en el procedimiento de mediación-conciliación;
- VIII. INVITADO: La persona con la cual el solicitante pretende llegar a una conciliación;
- IX. JUSTICIA CÍVICA: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades
- X. LAUDO ARBITRAL: Es la resolución emitida por el Oficial Calificador; en los procedimientos de su competencia por accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, al que las partes deciden someterse voluntariamente para resolver de manera definitiva la controversia en cuestión;
- XI. LEGALIDAD: Los servidores públicos actuarán con estricto apego al Bando Municipal, reglamentos y normas aplicables al caso concreto;
- XII. MEDIACIÓN: Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XIII. MÉDICO: Al médico con título profesional adscrito a la Oficialía Calificadora;

- XIV. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes.
- XV. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. OBJETIVIDAD: Actuar con base en indicios y evidencias de hechos, que permitan brindar la protección específica hacia los ciudadanos, a fin de proveerles la defensa de sus derechos en el pleno ejercicio de sus libertades;
- XVII. OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR: Al profesional designado por el H. Ayuntamiento que interviene en los conflictos de manera asistencial, sirviendo como Mediador, Conciliador o Facilitador debidamente certificado por el Centro Estatal;
- XVIII. OFICIALÍA CALIFICADORA: La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que contravengan el Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables expedidas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza u otros ordenamientos en la materia;
- XIX. OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA: Es la encargada de conocer, mediar o conciliar los conflictos vecinales, familiares, escolares y comunitarios que se susciten entre los ciudadanos, aplicando los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- XX. PÉRITO: Experto en un oficio, ciencia o arte, que emite una opinión especializada;
- XXI. POLICÍA DE BARANDILLA: El elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comisionado a la Oficialía Calificadora en turno;
- XXII. POLICÍA REMITENTE: El policía que en su caso, remite a la Oficialía Calificadora a presuntos infractores;
- XXIII. PROBABLE INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XXIV. REGLAMENTO DE TRÁNSITO: Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XXV. SECRETARIO: Al (a) Secretario (a) en turno adscrito a cualquiera de las Oficialías Calificadoras o Mediadoras;
- XXVI. SERVICIO: el servicio de mediación-conciliación prestado por la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- XXVII. SOLICITANTE: La persona que solicita los servicios de mediación-conciliación;
- XXVIII. TRATO DIGNO: Es la forma en que el servidor público debe actuar con cada grupo social para permitir las condiciones jurídicas, materiales y de trato, de un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocida por el orden jurídico;
- XXIX. UMA: Es la unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en el Bando Municipal.

Artículo 4.- El Departamento de Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras es el encargado de organizar, supervisar y coordinar los servicios de justicia cívica a través de las Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras, quien dependerá de la Subsecretaría del Ayuntamiento.

Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de las Oficialías Calificadoras y de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, las siguientes:

- I. Supervisar el correcto funcionamiento del departamento, verificando que los servicios se proporcionen de manera pronta y eficaz;
- II. Organizar programas de promoción y difusión de la cultura cívica y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- III. Atender y resolver en forma inmediata cualquier asunto derivado de las actividades del Departamento;
- IV. Supervisar los procedimientos en las Oficialías Calificadoras;
- V. Supervisar los procedimientos y convenios en las Oficialías Mediadoras Conciliadoras;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas al Departamento;
- VII. Contar con la información estadística de las Oficialías a su cargo;
- VIII. Coordinar la capacitación y profesionalización de las autoridades competentes en la materia
- IX. Llevar el control y registro de los expedientes que se generen en el Departamento; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.

CAPITULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- El Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidente Municipal a los Oficiales Calificadores, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones del Ayuntamiento estarán organizados en forma tal que prestarán servicios continuos durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Artículo 6.- La Oficialía Calificadora estará integrada por:

- I. Oficial Calificador;

- II. Secretario;
- III. Médico;
- IV. Perito Certificado en Hechos de Tránsito Terrestre;
- V. Oficial de Barandilla adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comisionado a la Oficialía; y
- VI. Por el demás personal que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 7.- Para ser Oficial Calificador, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por delito intencional.
- III. Ser reconocido de buena conducta y solvencia moral.
- IV. Tener cuando menos 28 años al día de su designación.
- V. Ser licenciado en derecho.

Artículo 8.- Para ser Secretario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- IV. Haber concluido estudios de Licenciatura en Derecho.

Artículo 9.- Los Oficiales Calificadores además de las contenidas en diversas disposiciones legales aplicables, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones de Carácter General;
- II. Coadyuvar en la conservación del orden público, la seguridad y bienestar colectivo, la integridad física y moral de las personas, la tranquilidad de las personas y el medio ambiente;
- III. Expedir recibo oficial y enterar al Tesorero y Síndico Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado y mantenerlo actualizado en el transcurso de su jornada laboral;
- V. Llevar un estricto control de boletas de remisión, de calificación, de pertenencias y de libertad.
- VI. Cuidar y mantener el buen estado del mobiliario que se encuentra de en sus instalaciones.
- VII. Dar cuenta a la Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta;

- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- IX. Expedir Actas o Constancias Informativas, llevar un estricto control de las mismas;
- X. Dar cuenta al Ministerio Público de los hechos que a su concepto puedan constituir delito y llevar un registro minucioso de las personas remitidas a dicha autoridad;
- XI. Difundir una cultura Cívica dentro del territorio Municipal;
- XII. Acudir a las capacitaciones que sean necesarias para el mejoramiento de sus funciones;
- XIII. Las demás que determine el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias temporales del Oficial Calificador, previo aviso a su superior jerárquico;
- III. Llevar el control de la documentación de la Oficialía;
- IV. Validar con su firma y sello de la Oficialía las actuaciones en que intervenga el Oficial Calificador en ejercicio de sus funciones;
- V. Dar trámite ante la Secretaria del Ayuntamiento de las copias certificadas debidamente foliadas y selladas de las actuaciones de la Oficialía, previo pago de derechos;
- VI. Remitir a los infractores en compañía del oficial de barandilla a los lugares destinados para el cumplimiento de su arresto;
- VII. Guardar en depósito los bienes y valores de los presuntos infractores y en su caso abstenerse de devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberán remitir al lugar que designe su superior jerárquico;
- VIII. Acudir a las capacitaciones que sean necesarias para el mejoramiento de sus funciones.
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 11.- Son infracciones administrativas, los actos u omisiones, que se señalan en el Bando Municipal, en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, que se cometen principalmente en:

- I. Lugares públicos o de libre tránsito, como: Plazas, calles, avenidas, jardines, parques y áreas verdes ubicadas en el territorio municipal;
- II. Sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados;
- III. Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte o particular, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos;
- IV. Plazas, áreas verdes y jardines, andadores, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y accesos de propiedad común, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;

Artículo 12.- Son infracciones contra la Integridad Física y Moral de las personas:

- I. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestia, así como;
 - a) Amenazar, vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
 - b) Propinar a una persona en forma intencional y fuera de riña golpes que no causen lesión;
 - c) Realizar actos que generen o provoquen cualquier tipo de altercado, molestia o desorden dentro o fuera de instalaciones públicas;
- II. Ejecutar actos que vayan en contra de la moral pública, afecten la decencia y las buenas costumbres; y
- III. Realizar actividades en vías públicas que pongan en peligro la vida de quien las realiza, transeúntes y conductores.

Artículo 13.- Son infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Utilizar la vía pública para realizar celebraciones de cualquier índole, actividades industriales, comerciales o de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente; y
- II. Fumar en oficinas públicas, hospitales, restaurantes, salones de fiestas y lugares señalados por la normatividad.

Artículo 14.- Son infracciones contra la Seguridad General y Bienestar Colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar solventes en la vía pública, así como su venta, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso concreto;
- II. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- III. Consumir cualquier tipo de enervante o sustancia tóxica en la vía pública, lugares públicos y de uso común;
- IV. Colocar cualquier tipo de objetos que dañen, afecten, alteren u obstruyan las banquetas, entradas vehiculares de domicilios particulares, el arroyo vehicular o áreas públicas comunes, aun cuando se trate del frente de su propiedad;
- V. Realizar, participar o inducir la realización de arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- VI. Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular y se encuentren en estado de abandono;
- VII. Estacionar vehículos en señalamiento restrictivo y/o que se encuentre balizado en poste o guarnición roja;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos por la normatividad aplicable;
- IX. Vender material pirotécnico sin contar con las autorizaciones correspondientes, así como el almacenamiento y el transporte de dicho material, de igual forma para estacionar los vehículos que transporten el material pirotécnico en vías públicas o estacionamientos públicos y que presenten una amenaza para la población;
- X. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que solo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XI. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el Bando Municipal, y la normatividad aplicable;
- XII. Obstruir el libre paso peatonal o el arroyo vehicular con objetos fijos o semifijos, con excepción del mobiliario urbano;

- XIII. Instalar unidades económicas en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo que no cumplan con la normatividad aplicable;
- XIV. Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública, para aquellos establecimientos que tienen el giro de taller mecánico;
- XV. Alterar u obstruir el tránsito vehicular en carriles centrales realizando funciones de checador de transporte público;
- XVI. Establecer en la vía pública puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad responsable;
- XVII. Hacer uso de la vía pública o banquetas para comercializar habitualmente vehículos;
- XVIII. Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, banquetas, así como lugares destinados a las personas con discapacidad;
- XIX. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública utilizando objetos fijos, semifijos o de cualquier otra índole, ya sea por parte de comerciantes, de propietarios de inmuebles aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- XX. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentran dentro del territorio municipal;
- XXI. Entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública o de emergencias;
- XXII. Instalar carpas provisionales en la vía pública que obstaculicen totalmente el libre tránsito de peatones aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- XXIII. Realizar actividades de gestión o trámites de carácter municipal dentro o fuera de sus instalaciones sin contar con la autorización correspondiente;
- XXIV. No tomar las debidas precauciones y medidas de seguridad de los propietarios de animales domésticos, para prevenir posibles ataques a las personas u otros animales así como incitarlos a provocar daños o lesiones o en su caso no contenerlos con las correas correspondientes;

- XXV. Omitir vacunar a los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- XXVI. Jugar en la vía pública baraja o cualquier otro juego de azar, el cual implique apuesta, que en determinado momento pueda ocasionar riña o altercado;
- XXVII. Desperdiciar y hacer uso indebido del agua potable; y
- XXVIII. Conducir un vehículo automotor por un menor de edad sin el permiso de la autoridad competente aún y cuando vaya acompañado de un adulto con licencia de conducir.

Artículo 15.- Infracciones contra el Medio Ambiente:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;
- II. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- III. Dejar heces fecales de cualquier animal que esté bajo su responsabilidad, su custodia o bien que sea de su propiedad en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Competente, con excepción de los casos en que la ley electoral en materia de propaganda política así lo determine;
- V. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales en condiciones insalubres, así como pensión, clínicas y hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto, así como el visto bueno otorgado por la Autoridad Competente;
- VI. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del Municipio;

- VII. Estacionar en la vía pública vehículos utilizados como bodega, depósito de bienes muebles, mercancía desechos o material reciclable; y
- VIII. Las demás conductas que afecten el medio ambiente quedarán reguladas por el presente bando municipal, y por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Son responsables de las infracciones administrativas, las personas mayores de dieciocho años que cometan las acciones u omisiones previstas y sancionadas por el Bando Municipal, el presente reglamento o la normatividad correspondiente.

Artículo 17.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas, son:

- I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Oficial Calificador hace al infractor;
- II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, por conducto de la Oficialía Calificadora, la cual no excederá de 50 unidades de medida y actualización vigente para el año al momento de cometer la infracción; y
- III. Arresto: Es la retención administrativa del infractor por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en áreas de seguridad separadas, para hombres y mujeres;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor; El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto o la multa.

Para la aplicación de las sanciones no será necesario que el Oficial Calificador se ciña al orden anteriormente mencionado.

Artículo 18.- Las sanciones administrativas previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o demás disposiciones normativas de carácter Municipal, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación, cuando el infractor acredite tener más de 60 años de edad, si fuere menor o si concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o la normatividad aplicable Municipal;

- b) Que la comisión de la infracción a juicio del Oficial Calificador haya sido circunstancial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta;
- c) Que no sea reincidente;
- d) Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, mostrando arrepentimiento manifiesto en su comisión;

II. Multa o arresto de la siguiente manera:

Infracciones en contra de:	Unidad de Medida y actualización vigente	Horas de Arresto
La Integridad física y moral de las personas	De 5 a 15	De 5 a 15
La Tranquilidad de las personas	De 6 a 18	De 6 a 20
La Seguridad General y Bienestar Colectivo	De 10 a 36	De 8 a 24
El Medio Ambiente	De 12 a 40	De 12 a 36

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.- Trabajo en favor de la comunidad: Las sanciones impuestas por las faltas administrativas, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, como asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor, o la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato en el Municipio, que se desarrollarán por un lapso de tiempo igual a las horas de arresto que deberían de aplicarse de conformidad con la falta cometida en el cuadro de la fracción que antecede.

Artículo 19.- Son actividades de trabajo a favor de la comunidad:

- I. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor
- II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- III. Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- IV. Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 20.- La sanción de arresto se aplicará ante la negativa o imposibilidad del infractor de brindar un trabajo en favor de la comunidad o pagar la multa que le sea impuesta.

Artículo 21.- Para determinar el monto de la sanción a imponer, el Oficial Calificador tomará en consideración con objetividad, la infracción o infracciones atribuidas al infractor, su capacidad económica, la conducta demostrada por éste al ser presentado y durante su estancia en el interior de la Oficialía, si es la primera vez que es infraccionado o es reincidente, y la gravedad de los hechos que constituyen la infracción o infracciones cometidas.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado y así lo acredite, la multa impuesta no podrá exceder de un día de su ingreso.

Artículo 22.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán objeto de sanción por las infracciones administrativas que cometan, pero se amonestará cuando sea posible a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 23.- Cuando sea presentado ante la Oficialía Calificadora una persona con discapacidad, el Oficial Calificador tendrá especial cuidado en su atención, procurando en todo momento actuar con igualdad sustantiva de sus derechos humanos y de trato digno y si a juicio del Oficial Calificador considera de riesgo su permanencia en la Oficialía, buscará la localización de algún familiar para que sea únicamente amonestado y pueda retirarse de las oficinas en compañía de algún familiar, persona de confianza o personal de sistema DIF municipal.

Artículo 24.- Hay reincidencia cuando dentro del término de un año, se sancione a una persona con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, multa o arresto más de una vez.

Artículo 25.- Cuando el probable infractor se conduzca en forma ofensiva o violenta en el interior de la Oficialía Calificadora, en perjuicio del personal o de los bienes de la misma, de los policías remitentes o de otras personas que se encuentren en el interior del área de seguridad, podrá ser sancionado por la comisión de esas nuevas conductas previstas en el artículo 12 de este reglamento, con independencia de las que resulten con motivo de su presentación; procediendo a la acumulación de las sanciones, las que acumuladas, no podrán ser mayor a 50 unidades de medida y actualización vigente para el año al momento de cometer la infracción o 36 horas de arresto, sin perjuicio de que se le pueda remitir a la autoridad competente.

Cuando el Oficial Calificador determine aplicar la sanción en los términos del párrafo anterior, deberá fundar y motivar las infracciones impuestas en la nueva boleta de calificación que al efecto se haya emitido.

Artículo 26.- Cuando una sola infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción señalada en el Bando Municipal, o el presente reglamento.

Artículo 27.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción de la infracción que amerite sanción mayor y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, a juicio del Oficial Calificador se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en el Bando Municipal, que son 50 unidades de medida y actualización vigente o 36 horas de arresto.

Artículo 28.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad, y que tenga su residencia dentro del territorio municipal, que no sea reincidente, así como demuestre una conducta de arrepentimiento y concientización de la falta que cometió, podrá solicitar al Oficial Calificador lo sancione con actividades de trabajo en favor a la comunidad a efecto de sustituir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, las cuales no podrán ser en ningún caso mayores a las horas de arresto impuestas originalmente.

En todos los casos, el Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este beneficio, siendo aplicable únicamente para los habitantes del Municipio.

Artículo 29.- Los Directores de las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo en favor a la comunidad y harán del conocimiento a la Secretaria del Ayuntamiento, los lugares, horarios y actividades que se realizaron en términos del presente reglamento, previo a que el Oficial Calificador haga de su

conocimiento a su superior jerárquico de la sanción impuesta y este a su vez solicite el apoyo de la dependencia de la administración pública correspondiente.

Artículo 30.- En el caso del Programa de Prevención de Accidentes Viales Ocasionados por Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas, el Oficial Calificador aplicará la sanción a que se haga acreedor el presunto infractor, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza y los demás ordenamientos legales aplicables y lineamientos que apruebe el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.

Artículo 31.- Corresponde a los elementos de la policía municipal, asegurar y presentar en forma inmediata ante el Oficial Calificador, a las personas que sorprendan cometiendo u omitiendo alguna de las conductas descritas como infracciones administrativas en el Bando Municipal, el presente reglamento o demás disposiciones normativas, o cuando un tercero u otra autoridad lo señale, por constarle los hechos o resultar agraviado, situación que deberá ratificar ante el Oficial Calificador al momento de la presentación.

Artículo 32.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia. Las actuaciones deberán constar por escrito y/o electrónicamente, y permanecerán en el local de la oficialía calificadora, hasta por seis meses, momento en el cual procederá a su remisión al archivo para su resguardo.

Artículo 33.- Al momento de la presentación el Oficial Calificador elaborará el formato de remisión correspondiente, en el cual dejará un recuadro en blanco para que el Oficial Remitente escriba de puño y letra el motivo de la presentación, mismo que será firmado por ambos servidores públicos para constancia de ley, además de lo anterior se anotaran los datos siguientes:

- I. Fecha de la presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Número de unidad en que se realizó la detención y presentación;
- V. Número de probables infractores presentados;

- VI. Nombre, edad y domicilio de los presentados;
- VII. Infracciones que se atribuyen a los presentados;
- VIII. Datos de identificación de los policías remitentes; y
- IX. Las observaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 34.- Una vez hecho lo anterior en audiencia pública el Oficial Calificador le hará saber al infractor de forma inmediata el motivo de su detención y tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser informado de las razones o motivos de su presentación;
- II. Ser atendido por un médico adscrito a la oficialía;
- III. Ser escuchado en la versión de los hechos motivo de su presentación;
- IV. A presentar elementos de prueba que permita los ordenamientos legales aplicables para su legítima defensa;
- V. A ser informado sobre sus derechos y garantías en un idioma o en un lenguaje que comprendan;
- VI. A comunicarse con abogado o persona de su confianza;
- VII. En caso de ser procedente la falta a recibir una sanción exactamente aplicable a la infracción de acuerdo al principio de legalidad;
- VIII. A recibir asesoría legal;
- IX. A interponer recursos en contra de actos de autoridad que violenten sus derechos humanos o los procedimientos establecidos previamente en la legislación legalmente aplicable para el caso;

Artículo 35.- El Oficial Calificador dará intervención al médico en turno para la realización del certificado médico del estado psicofísico y de estado general correspondiente del infractor, mismo que anexará a sus actuaciones.

Artículo 36.- El Oficial Calificador otorgará garantía de audiencia al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga, y podrá aceptar los medios de prueba que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, examinando y valorando las pruebas recibidas, aceptando y/o desechando las que considere procedentes, debiendo fundarse y motivarse tal actuación conforme a la legislación citada en el presente artículo.

Artículo 37.- Una vez que el Oficial Calificador valore los elementos de prueba que se aportaron para la acreditación de la falta administrativa, y si a su juicio determina que se cometió dicha falta, le hará del conocimiento al infractor la sanción a la que se hará acreedor, así como el contenido del artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 38.- Las Oficialías Calificadoras, llevarán un libro de registro de llamadas telefónicas, en el cual se dejará constancia de las llamadas realizadas y constara de la firma y/o huella del infractor.

Artículo 39.- En el caso en que al infractor cumpla una sanción de arresto, el Oficial Calificador deberá solicitar al infractor la entrega de sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de los demás detenidos, para resguardarlas mediante un inventario, el cual será firmado por el infractor, posteriormente será ingresado al interior del área de seguridad para que cumpla el arresto por el tiempo determinado.

Artículo 40.- El Oficial Secretario será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada uno de los infractores, debiendo devolverlos únicamente al depositante infractor al momento en que abandone las instalaciones de la Oficialía Calificadora, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, realizar trabajos en favor de la comunidad o cumplido el arresto respectivo, previo acuse de recibido. Cuando el infractor se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, el Oficial Calificador los remitirá al Jefe de Departamento de las Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 41.- Cuando a juicio del Oficial Calificador, la presentación que realicen los policías remitentes no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, se determinará la improcedencia y se permitirá de inmediato al presentado que se retire de la Oficialía Calificadora, previo registro que de ello se asiente, cuando el Oficial Calificador tenga duda o no tenga certeza de la responsabilidad del presunto infractor, deberá absolverlo de toda sanción.

Artículo 42.- Cuando el infractor cumpla con la sanción impuesta el Oficial Calificador elaborara boleta de libertad para constancia interna que obra en actuaciones y el secretario entregara las pertenencias previo inventario de las mismas, firmando de conformidad lo recibido.

Artículo 43.- Cuando el infractor decida pagar multa, el Oficial Calificador elaborará recibo oficial con número de folio de la Tesorería Municipal, del cual anexara una copia a las actuaciones.

Artículo 44.- En el caso del Programa de Prevención de Accidentes Viales ocasionados por Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas, el Oficial Calificador

estará a lo dispuesto por los lineamientos establecidos en el programa permanente del Estado de México y/o en las disposiciones Municipales.

Artículo 45.- En aquellos casos en los que el Oficial Calificador reciba a un presunto infractor a petición de parte y de los hechos narrados, resultara que ejerce violencia en contra de la parte afectada, el Oficial Calificador actuara en base a los protocolos establecidos de atención de víctimas de violencia y en caso de presumir la comisión de un delito, solicitara al Oficial Remitente traslade a las partes a la autoridad competente previo registro que se asiente en la oficialía.

Artículo 46.- Si en razón de la hora el Oficial Calificador recibe a una mujer que manifieste ser víctima de violencia, la atenderá con trato digno e igualdad sustantiva a través del formato de atención a mujeres víctimas de violencia, identificando factores de riesgo y canalizando a las instituciones públicas, solicitando la intervención de prevención del delito y la policía de género, y así como del instituto de la Mujer para la atención del asunto de su competencia.

Artículo 47.- Cuando a juicio del Oficial Calificador la conducta atribuida al infractor se tipifique como ilícito penal previsto y sancionado por la legislación federal o estatal correspondiente o no sea de su competencia, se pondrá al probable responsable a disposición de la autoridad competente en forma inmediata por conducto de los policías remitentes, dejando registro interno en el libro de gobierno, boleta de remisión y boleta de incompetencia con la mayor cantidad de datos que pueda recabar, como: Nombre completo, la unidad de seguridad pública y oficial que lo presenta, el motivo por el cual no fue competente la Oficialía Calificadora, datos que permitan la seguridad y el pleno traslado del ciudadano a la autoridad competente.

Artículo 48.- Siempre que las conductas atribuidas a una persona, puedan resultar violatorias a otras disposiciones normativas municipales, tales como las que afecten el medio ambiente, causen daño a instalaciones municipales o eviten la prestación oportuna de los servicios públicos, se dará vista en forma inmediata a la Autoridad competente, con la finalidad de que atendiendo al principio de corresponsabilidad de manera conjunta se atiendan las consecuencias de dicha conducta.

CAPÍTULO IV

DE LOS MENORES.

Artículo 49.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Oficial Calificador vigilará que se cumplan las disposiciones legales aplicables en el tratamiento de menores, tanto en el tratamiento del grupo etario del que se trate, como salvaguardar los derechos humanos de los mismos, teniendo igualdad sustantiva por ello, una vez presentados ante el Oficial Calificador se dará aviso de manera inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF municipal de Atizapán de Zaragoza y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para su intervención correspondiente, dejando constancia por escrito de todas las actuaciones realizadas.

Artículo 50.- El Oficial Calificador dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, por cualquier medio posible.

Artículo 51.- El Oficial Calificador, garantizando los derechos humanos del menor, recabará en la medida de lo posible sus datos generales, con la finalidad de buscar en el sistema CURP su registro, agregándolo a las constancias correspondientes.

Artículo 52.- El Oficial Calificador dará intervención al médico de guardia con la finalidad de que elabore certificado médico, de estado psicofísico y de estado general del menor, siempre en presencia de algún representante, familiar y/o personal del sistema DIF municipal de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 53.- En caso de no localizar a los familiares del menor, solicitará al oficial remitente se traslade al domicilio donde indique el menor vive o se puede localizar a sus familiares, siempre y cuando sea dentro del territorio municipal, teniendo como plazo máximo de búsqueda el término de 6 horas partir de la presentación del menor en las instalaciones de la oficialía calificadora, en caso contrario se pondrá a disposición del sistema municipal DIF para su salvaguarda correspondiente.

Artículo 54.- Una vez que los familiares del menor se hayan presentado ante el Oficial Calificador, se le hará del conocimiento el motivo de la presentación, debiendo estos acreditar la minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, del parentesco con el menor. Una vez acreditada la relación, los menores

serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, mediante acta circunstanciada. Amonestándolos y exhortándolos a conducirse con apego a las normas legales, y buscado en la medida de lo posible que los padres o tutores de ese menor acudan a programas de rehabilitación según sea el caso, con las Instituciones Públicas o Privadas que puedan ayudar en mejorar las causas que dieron origen a la falta cometida, así como se repare el daño causado cuando sea procedente. En ningún momento los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos y no serán acreedores a multa alguna.

Por lo que deberán permanecer en un área abierta dentro de las instalaciones de la Oficialía.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS O CONSTANCIAS INFORMATIVAS.

Artículo 55.- El Oficial Calificador, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Artículo 56.- En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser aprobadas por el Oficial Calificador; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 57.- Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Calificador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso dará aviso a la autoridad que corresponda.

Artículo 58.- Se elaborarán actas o constancias informativas por el probable extravió de:

- a) Factura de vehículo;
- b) Tarjeta de circulación;
- c) Tarjetón de registro federal de vehículos;

- d) Factura de motor;
- e) Placa metálica de circulación;
- f) Chip de catalizador;
- g) Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
- h) Licencia para conducir;
- i) Pasaporte;
- j) Facturas, recibos, vales y contra recibos;
- k) Certificado de alumbramiento;
- l) Boleta de empeño

Así como también por los siguientes hechos:

- a) Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
- b) Dependencia económica;
- c) Modo honesto de vivir;
- d) Ausencia permanente o cambio de beneficiarios de programas sociales.

Artículo 59.- Para la elaboración de las actas o constancias informativas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Por la pérdida de algún documento de vehículo automotor: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado y propiedad del vehículo con la factura, carta factura, tarjeta de circulación, y/o tenencias.
- b) Por la pérdida de algún documento fiscal: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado, con alta de hacienda, cedula de identificación fiscal, clave única de identificación fiscal.
- c) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la unión libre entre dos ciudadanos, deberán comparecer los dos interesados, excepto en el caso de que alguno de los dos, se encuentre impedido para tal efecto, hecho que tendrá que ser acreditado ante el Oficial Calificador.
- d) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la salida del domicilio en donde habitaba con su pareja o cónyuge: El ciudadano deberá acreditar la existencia del matrimonio con el acta respectiva y la preexistencia de la unión libre lo cual podrán hacerlo con la presentación de dos testigos.
- e) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la dependencia económica. Tendrán que comparecer los dos interesados y quien otorga la prestación deberá acreditar la percepción de ingresos por su ocupación.
- f) Para solicitar la constancia informativa de alumbramiento. Los interesados deberán presentar documentos que hagan constar la hospitalización de la persona que dio a luz y del nacimiento del menor.

- g) Para solicitar el modo honesto de vivir: El ciudadano deberá manifestar bajo protesta de decir verdad tener modo honesto de vivir y presentar informe de antecedentes no penales, o en su caso recibo de percepción de ingresos.
- h) Para solicitar la ausencia permanente o cambio de domicilio de beneficiarios en programas sociales federales, sociales o municipales: El ciudadano deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, la ausencia permanente o cambio de domicilio.

Artículo 60.- En todos los casos anteriormente señalados, los ciudadanos deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector;
- b) Pasaporte;
- c) Cedula profesional;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Así mismo, deberán presentar comprobante de domicilio con vigencia de 3 meses de antigüedad, se considera como tal cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Recibo de luz;
- b) Recibo de agua;
- c) Recibo predial;
- d) Recibo de teléfono;
- e) Constancia domiciliaria expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

En caso de que los comparecientes renten y no puedan presentar comprobantes de domicilio actualizados, deberán presentar contrato de arrendamiento.

De todo lo anterior deberán presentar la documentación en original y copia, para su cotejo, dejando en los archivos de la Oficialía Calificadora copia de los mismos.

Artículo 61.- Las constancias informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Calificador y Oficial Secretario;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Calificador y del Secretario;

- VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan; y
- IX. Otras que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 62.- Las constancias informativas elaboradas en la Oficialía Calificadora, se signarán por duplicado, extendiendo al usuario un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo de la Oficialía, así como el recibo de pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERCANCES VEHICULARES.

Artículo 63.- El Oficial Calificador Conocerá, mediará, conciliará y será árbitro de aquellos accidentes ocasionados por el tránsito vehicular, los cuales se guiaran con el siguiente procedimiento, bajo lo dispuesto por el artículo 150 fracc.II inciso H de la ley Orgánica Municipal del Estado de México:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.
2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial

Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y

• Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para

saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
 - a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b. Nombres y domicilios de las partes;
 - c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d. El responsable del accidente de tránsito; e. El monto de la reparación del daño;
 - e. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.
6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 64.- En caso de incomparecencia de los conductores para notificarse del Laudo Definitivo éstos serán notificados en los estrados de la Oficialía Calificadora; ordenándose la entrega del vehículo al conductor no responsable,

previa acreditación de la propiedad del mismo; en caso de que se trate de personas morales tendrá que comparecer su representante legal, dejando constancia y copia de los documentos que acrediten la propiedad y la representación.

Artículo 65.- En los casos en que se haya exhibido garantía suficiente, la misma será resguardada en el seguro de la Oficialía Calificadora, hasta que sea requerida por la autoridad competente para su cobro correspondiente.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS.

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 66.- Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, tendrán a su cargo la implementación y substanciación de los procedimientos de mediación conciliación de controversias de carácter vecinal, comunitario, familiar, escolar, o social en el municipio, así como la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 67.- La mediación y conciliación se regirá por los principios de:

- a) **Voluntariedad:** No se obligará a persona alguna a someterse al procedimiento de mediación o conciliación;
- b) **Gratuidad.-** Los servicios de mediación conciliación serán completamente gratuitos.
- c) **Confidencialidad:** El personal de la Oficialía Mediadora Conciliadora no deberá divulgar lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- d) **Neutralidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía no podrán hacer alianza alguna con ninguno de los participantes;
- e) **Imparcialidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía no podrá actuar a favor o en contra de alguno de los participantes;

- f) **Equidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía generarán condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las pretensiones, intereses y necesidades de los interesados;
- g) **Legalidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía vigilarán que la mediación y la conciliación tengan como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- h) **Honestidad:** El Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía deberán aplicar sus habilidades y conocimientos para llevar a cabo los métodos, previstos en la Ley en la materia, en el Bando Municipal y en el presente reglamento;
- i) **Oralidad:** Consistente en que los procesos de mediación y conciliación se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes.
- j) **Consentimiento informado:** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación y de la conciliación.

Artículo 68.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Oficialía Mediadora Conciliadora contará con el siguiente personal:

- I. Mediador Conciliador;
- II. Secretario; y
- III. Demás personal adscrito a la Oficialía.

El número del personal dependerá de los recursos aplicables autorizados por el ayuntamiento.

Artículo 69.- El Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidente Municipal a los Oficiales Mediadores Conciliadores, y ofrecerán los servicios de mediación conciliación de 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos, y aquellos que se señalen como inhábiles en el calendario oficial correspondiente.

Artículo 70.- Para ser Mediador Conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;

- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 71.- Para ser Secretario, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- e) Ser Licenciado en derecho.

Artículo 72.- El Oficial Mediador Conciliador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implementar y substanciar procedimientos de mediación conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- II. Cambiar el mecanismo alternativo de solución de conflictos, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- III. Solicitar y recibir asesoría del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, así como acudir a las capacitaciones que el Centro Estatal determine;
- IV. Desempeñar su función bajo los principios y reglas que rigen la mediación conciliación;
- V. Facilitar la comunicación directa de los interesados y propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;

- VI. Abstenerse de intervenir en mediaciones donde tengan un interés personal, directo o indirecto, o de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VII. Vigilar que durante el procedimiento de mediación conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- IX. Entregar mensualmente un informe de sus actividades al Jefe de Departamento de Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras;
- X. En los casos de los convenios o acuerdos restaurativos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, ser enviados al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, para su revisión y reconocimiento legal;
- XI. El oficial mediador podrá recibir y dar vista a los asuntos que le sean remitidos de la sindicatura municipal con la finalidad de agotar el procedimiento de mediación y conciliación, siempre y cuando exista voluntad explícita de las partes.
- XII. Acudir a los programas de capacitación y actualización, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Difundir los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- XIV. Capacitar a mediadores escolares y mediadores comunitarios con la finalidad de que difundan los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- XV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 73.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores Conciliadores serán cubiertas por el Secretario de la Oficialía o por el servidor público que designe su superior jerárquico, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 74- Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Atender a las personas que acudan a la Oficialía Mediadora Conciliadora y explicarles, los fines, principios y funciones del mismo;

- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud es mediable o de lo contrario canalizarlos a la autoridad correspondiente;
- III. De ser mediable el asunto planteado por el usuario, llenar la solicitud correspondiente, para poder turnar el mismo al Oficial Mediador Conciliador;
- IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento, recabando la firma del Oficial Mediador Conciliador y entregar la invitación a la persona encargada de entregarla a la parte complementaria;
- V. Mantener actualizado el libro de gobierno;
- VI. Contar con una base de datos de los asuntos que se lleven en la oficina;
- VII. Manejar la agenda de turno del Oficial Mediador Conciliador;
- VIII. Foliar y sellar los expedientes que se lleven en la Oficialía Mediadora Conciliadora; y
- IX. Asistir en lo necesario al Mediador Conciliador;
- X. Entregar al Jefe de Departamento de las Oficialías Calificadoras y Oficialías Mediadoras Conciliadoras los expedientes concluidos; y
- XI. Acudir a los programas de capacitación y actualización, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 75.- Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir en todas y cada una de las reuniones;
- II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación-conciliación, en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante los procedimientos.
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia;
- v. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS.

Artículo 76.- El procedimiento dará inicio por voluntad expresa de la solicitante previa presentación de la solicitud del interesado o por remisión de alguna autoridad.

Artículo 77- La solicitud será presentada ante la Oficialía Mediadora Conciliadora en forma verbal o escrita, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Fecha de la solicitud;
- III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- IV. Nombre y domicilio de la persona con la que se pretende llegar a un acuerdo a través del procedimiento de mediación-conciliación;
- V. Firma o huella digital del interesado;
- VI. Algún otro dato que el Oficial Mediador Conciliador considere necesario para la debida ubicación e identificación de los participantes.

Artículo 78.- La invitación, será entregada por el personal de la Oficialía en el domicilio de la parte complementaria, en el lugar donde trabaje o pueda ser localizada dentro del territorio municipal, debiéndose asentar la constancia correspondiente.

Artículo 79.- Una vez que sea admitida la solicitud de mediación-conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

Artículo 80.- Los participantes deberán asistir a las reuniones de mediación sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, a excepción de las personas jurídicas colectivas, quienes podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales, sin embargo se podrá dar intervención a mandatario en los casos en que por razones especiales o extraordinarias alguno de los participantes no pueda asistir a la reunión.

Cuando se permita que uno de los participantes asista con asesor o abogado, deberá informarse a través de la invitación o en el momento de iniciar la sesión de mediación al otro participante para que éste pueda hacer uso de similar derecho.

Artículo 81.- La Oficialía Mediadora Conciliadora llevará un Libro de Registro de los expedientes de mediación conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados.

Artículo 82.- Para el funcionamiento del procedimiento de mediación-conciliación, se llevarán a cabo las reuniones privadas que sean necesarias para la conclusión de un acuerdo.

En las sesiones de mediación-conciliación sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar y participantes, misma que será firmada por el Oficial Mediador Conciliador y los participantes, respetando el principio de oralidad.

Artículo 83.- Una vez que los participantes hayan llegado a la solución del conflicto, y deseen asentarlos mediante un convenio por escrito se procederá a su elaboración, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes en el procedimiento respectivo;
- III. En el caso de personas morales, la descripción del documento con el que el apoderado o representante legal de los interesados acredite su personalidad, en su caso, debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo;
- IV. Las declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Las cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento; así como, las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento, según sea el caso;
- VI. La reparación del daño;
- VII. El juez competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. La Firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes.
- IX. El nombre y firma del Oficial Mediador Conciliador;

- X. La autorización del Director del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en los convenios relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, para su reconocimiento legal.

Artículo 84.- El Oficial Mediador Conciliador sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público.

No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación.

Artículo 85.- El servicio de mediación-conciliación será negado cuando:

- I. La materia de que se trate sea competencia de otra Autoridad;
- II. Se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.

Artículo 86.- Además de las establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Oficial Mediador Conciliador y el personal de la Oficialía, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de los participantes, de los cuales tengan conocimiento con motivo del procedimiento de mediación-conciliación en el que intervengan.
- II. Comparecer ante autoridad jurisdiccional como testigo o parte en algún asunto en el que haya intervenido.
- III. Violar los principios de la mediación en los asuntos que intervengan.

Artículo 87.- Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, el Oficial Mediador Conciliador elaborará la correspondiente constancia de conclusión, mediante el cual se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que convenga a sus intereses.

Artículo 88.- Una vez concluido el procedimiento de mediación-conciliación, el Oficial Mediador Conciliador ordenará archivar el expediente.

Artículo 89.- El procedimiento de mediación conciliación concluirá por:

- I. Por convenio, acuerdo restaurativo o verbal;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones, sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V. Por inactividad del expediente por más de tres meses.

Artículo 90.- Cuando de acuerdo a la conducta observada por las partes durante la mediación y conciliación no permita su continuación ante la alteración del orden de la misma y que haga imposible su sano desarrollo, podrá el mediador conciliador, suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta, se dará por concluido el procedimiento.

Artículo 91.- Autorizados los convenios o acuerdos restaurativos por el Oficial Mediador Conciliador, surtirán la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía civil que corresponda, las acciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 92.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción, para ello deberán ser nuevamente invitados a participar en una sesión de mediación y acordar los nuevos puntos del convenio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo, salvo las sanciones previstas en el artículo 18 del presente ordenamiento, que tendrán aplicación a momento de la promulgación y publicación del Bando Municipal 2020 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 088, año 02 publicada el 20 de febrero de 2014.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial, número 042, el 21 de junio de 2013 y sus posteriores modificaciones.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en la ____ Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha _____ de _____ del 2020, por lo que se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el presente Reglamento de Justicia Cívica del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO